

**APRUEBA CONTRATO DE  
COMODATO ENTRE EL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2651**

**SANTIAGO, 15 MAY 2015**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los Decretos N.º 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.º 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia; y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

**CONSIDERANDO:**

1. El Instituto de Previsión Social, en adelante el "IPS", es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

2. La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades



Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720, de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante la "Ley N.º 20.720".

**3.** Que, en virtud del principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3º y 5º del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2014, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** suscribieron un convenio de cooperación mutua, cuyo objeto es establecer una alianza para coordinar acciones de cooperación en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias, convenio que fue aprobado por la Resolución Exenta N.º 428 de 8 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y por la Resolución Exenta N.º 611 de 22 de octubre de 2014, del Instituto de Previsión Social.

**4.** Que, en la cláusula tercera, sección 3.1, numeral (i) del citado convenio se acordó que el Instituto de Previsión Social facilitaría espacios a la Superintendencia en las oficinas del IPS en cada una de las capitales regionales del país (con excepción de la Región Metropolitana), que se indican en el Anexo I del Convenio, a efectos que los funcionarios de la Superintendencia a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional puedan ejercer las mismas.

**5.** Que, con fecha 24 de febrero de 2015 y en cumplimiento de lo referido anteriormente, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** han suscrito un contrato de comodato relativo a los inmuebles señalados en el mismo.

**6.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUEBA** el contrato de comodato, suscrito con fecha 24 de febrero de 2015, entre esta **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO**  
**ENTRE EL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**Y LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO.**

En Santiago, a <sup>24 FEB. 2015</sup> de 2015, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente "IPS", o el Comodante, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, y la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "Comodataria", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, doña **JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Amunátegui N° 228, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas legales le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual sus usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

Por su parte, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 20.720, del 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas. Asimismo, le corresponde desempeñar las funciones que la Ley le encomienda en su Capítulo V, en relación con el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora.



Con fecha 26 de septiembre de 2014, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, en adelante también el "Convenio" -aprobado por Resolución Exenta del IPS, N° 611 de fecha 2 de octubre de 2014- cuyo objetivo es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

En la cláusula tercera, sección 3.1, numeral (i) del citado Convenio, se acordó que el Instituto de Previsión Social facilitaría espacios físicos permanentes a la Superintendencia en los inmuebles que se indican en el Anexo I del Convenio, a efectos que los funcionarios de la Superintendencia a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional puedan ejercer las mismas. Se acordó también que todo lo que se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia.

**SEGUNDO: INMUEBLES EN QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Comodante es dueño de los inmuebles singularizados en el Anexo que se adjunta al presente instrumento, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato, al igual que sus respectivos croquis. Luego, por este acto, el Comodante entrega a la Comodataria para su uso, las superficies de los inmuebles señalados en el citado Anexo, declarando la comodataria que recibe las superficies entregadas en el estado actual en que se encuentran, el que es conocido por ésta, y las recepciona a su entera y total conformidad.

**TERCERO: DESTINACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO.**

Las superficies entregadas en comodato sólo podrán ser destinadas por la Comodataria para el desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia, a fin de que puedan ejercer las mismas dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 26 de septiembre de 2014, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.663, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**CUARTO: OBLIGACIONES.**

**a) De la Comodataria:**

- 1) La Comodataria deberá emplear las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, solemente para el objeto referido en la cláusula tercera de este instrumento.
- 2) La Comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y cuidado de las superficies dadas en comodato y de los bienes muebles que lo guarnecen.



3) La Comodataria se obliga a mantener en el mismo estado de conservación y funcionamiento las superficies entregadas en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, u otras habilitaciones que efectúe la Comodataria.

4) La Comodataria se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento el porcentaje de superficies de los inmuebles entregados en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

5) Todas las mejoras que la Comodataria introduzca en las superficies de los inmuebles entregadas en comodato quedarán a beneficio del comodante, pudiendo la Comodataria sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros, cuya separación no cause detrimento o daño a los inmuebles.

6) La Comodataria se obliga a restituir las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, en el mismo estado en que las recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato. Al término del contrato, la Comodataria deberá restituir las superficies de los inmuebles que se le han entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.

7) La Comodataria deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de las superficies entregadas en comodato.

8) La Comodataria asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, hurtos, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras especies que sean de su dominio y de aquellas que el Instituto les facilite para su uso y que se encuentren dentro de su esfera de custodia y resguardo.

9) Todos los gastos de consumo o servicios en que incurra la Comodataria tales como agua, luz eléctrica, gas y otros de similar naturaleza, como asimismo, impuesto territorial y las contribuciones de aseo, serán de cargo de ésta, en la proporción que corresponda a la superficie de ocupación en relación a la superficie total del inmueble, los que deberá pagar oportunamente y hasta la restitución de la parte de los inmuebles objeto de este contrato. La Comodataria, en caso de instalar sólo una estación de trabajo en las superficies dadas en comodato, quedará liberada del pago de todos los gastos señalados precedentemente.

10) La Superintendencia se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizada para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro de las superficies de los inmuebles afectas al comodato.

**b) Del Comodante:**

1) El Comodante se obliga a liberar a la Comodataria de toda turbación en el uso legítimo de las superficies de los inmuebles entregadas en comodato.

2) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio de Colaboración vinculadas a este contrato.



**QUINTO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.**

Se prohíbe expresamente a la Comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título los inmuebles que por el presente instrumento se otorgan en comodato. La infracción de esta obligación, así como las indicadas en la cláusula cuarta precedente, dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata de los inmuebles.

**SEXTO: TRABAJOS EN LOS INMUEBLES.**

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en las superficies de los inmuebles que se entregan en comodato, serán de cargo exclusivo de la Comodataria, la que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo expresado en el numeral 5°, letra "A" de la cláusula cuarta precedente. El Comodante, autoriza desde ya a la Comodataria para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en las superficies de los inmuebles objeto de este contrato, salvo que éstas últimas afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberá solicitar autorización expresa del Instituto.

**SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.**

El presente contrato de comodato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta, en la ley y/o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración suscrito entre las mismas partes.

**OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la Resolución del IPS que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comodataria designa como Coordinador(a) Titular al Jefe de Departamento Jurídico y como Coordinador(a) Suplente al Encargado de la Unidad de Coordinadores Regionales, o quienes le sucedan en el cargo. Por su parte, el Comodante designa como Coordinador Titular al Jefe de la División Atención al Cliente, o quien le suceda en el cargo y como Coordinador Suplente al Jefe del Departamento Canales Externos de la misma División o quien lo suceda en el cargo.



Las comunicaciones y notificaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del contrato, se realizarán en el domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

**NOVENO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de este contrato.

**DÉCIMO: DOMICILIOS.**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefina Montenegro Araneda para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en los Decretos N.° 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.° 835 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.° 20.720.

  
PATRICIO ALEJANDRO CORONADO  
Rojo  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

  
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO



MEEES/JVL/MEM/NFA.



ANEXO

SUPERFICIES DE LOS INMUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO.

REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN SUCURSAL	SUPERFICIE MTS <sup>2</sup>	INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	CONSERVADOR
XV	Arica	Juan Noé 933	9 mt <sup>2</sup>	Foja: 149 Número: 158 Año: 1988	Arica
IV	La Serena	Balmaceda 696	5 mt <sup>2</sup>	Foja: 1104 Número: 1085 Año: 1989	La Serena
VIII	Concepción	Castellón 435	15 mt <sup>2</sup>	Foja: 4085 Vta. Número: 3211 Año: 1985	Concepción
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso	10 mt <sup>2</sup>	Foja: 1163 Vta. Número: 1233 Año: 1999	Puerto Montt



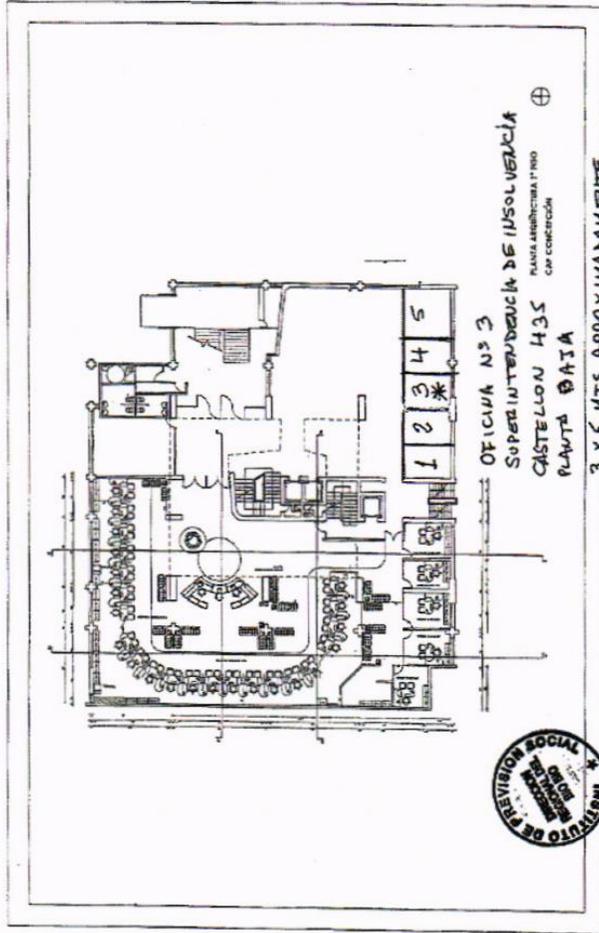
PATRICIO ALEJANDRO CORONADO  
ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEES/JVL/MEB/NFA.



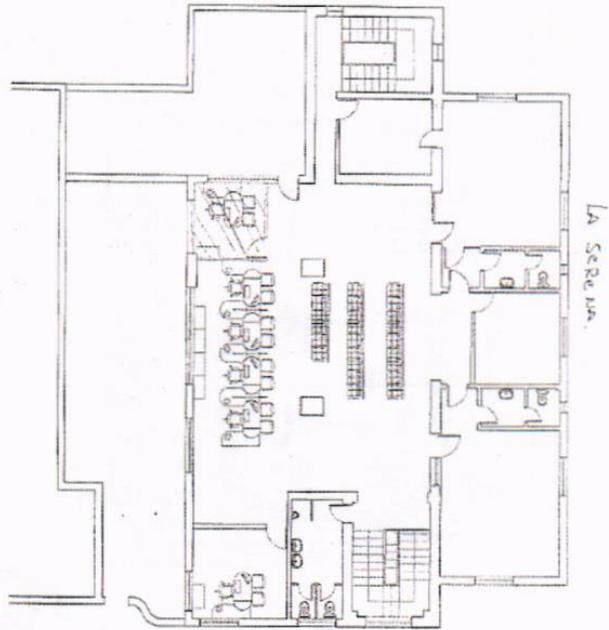
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO

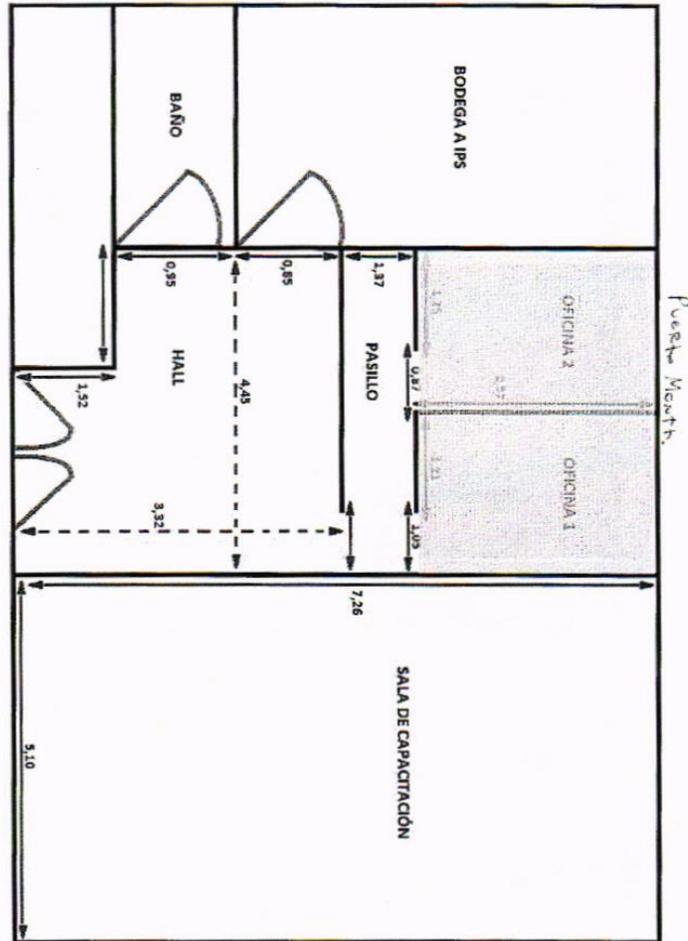
CONCEPCIÓN



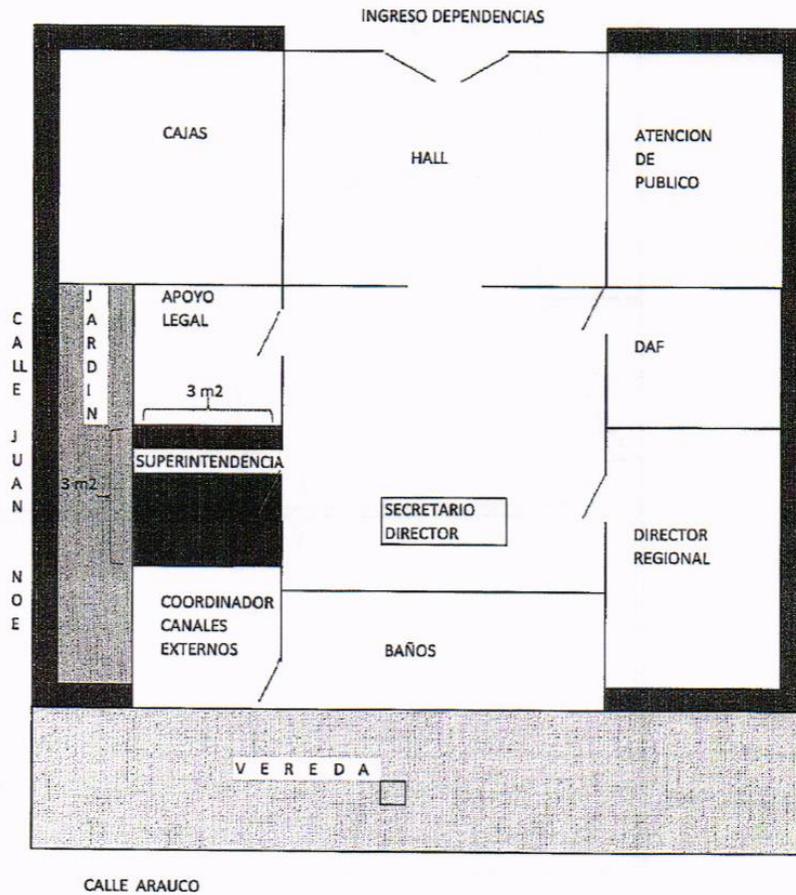
3 x 5 HTS APROXIMADAMENTE

SERVICIO PETIT DAMOS





ARICA,



2. **DÉJESE** establecido el presente contrato no irrogará gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**ARCHÍVESE. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y**



  
**STEFINA MONTENEGRO ARANEDA**  
 Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento

  
 OVS/KMR/ctk



1971

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 Santiago - www.ips.gob.cl



ORD.D.T.D N° 4088-5

MAT.: Remite ejemplar de Resolución Exenta.

SANTIAGO, 13 ABR. 2015

DE: JEFA (S) DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: SRA. JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO  
AMUNATEGUI N° 228 PISO 7°  
SANTIAGO

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite ejemplar de Resolución Exenta N° 160 de 30 de marzo de 2015, que **Aprueba Contrato de Comodato entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y este Instituto de Previsión Social.**

Del mismo modo, y conforme a lo establecido en la cláusula décimo primero del contrato de comodato, se remite a usted, un ejemplar en original de dicho instrumento.

Saluda atentamente a usted.,

  
  
NANCY CRUZ ROJAS  
JEFA (S) DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA  
Y DOCUMENTACIÓN  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Incl.: Copia Resol. Exenta N° 160  
Contrato de Comodato (01 Original)

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Armengol Castañeda (División Canales de Atención a Clientes)  
Sra. Lenia Pizarro Sierra (División Canales de Atención a Clientes)  
Subdepartamento Gestión de Resoluciones  
Oficina de Partes DTD  
mfc.



**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y  
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,  
POR SUPERFICIE QUE INDICA, EN CADA  
INMUEBLE DEL IPS QUE SEÑALA EN  
ANEXO, PARA LAS FUNCIONES PROPIAS  
DE DICHA SUPERINTENDENCIA, EN LAS  
REGIONES QUE SEÑALA**

---

**RESOLUCIÓN            160**  
**EXENTA    N°**

**SANTIAGO,    30 MAR 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el artículo 10°, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incorpora al patrimonio del Instituto de Previsión Social todos los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles del ex Instituto de Normalización Previsional.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, cuyo objeto es la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas legales le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual sus usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

2.- Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 20.720, del 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas.

3.- Que, por Convenio de Colaboración de 26 de septiembre de 2014, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 611, del 02 de octubre de 2014, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, ambas autoridades convinieron en establecer una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, con el fin de mejorar las condiciones de cobertura, información y realización de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias.

4.- Que, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración singularizado en el Considerando precedente, las partes han acordado suscribir un Contrato de Comodato, por el cual este Instituto entrega en comodato a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, las superficies de los inmuebles que se indican a continuación:

REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN SUCURSAL	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
				FOJA	N°	AÑO	CONSERVADOR
XV	Arica	Juan Noé 933	9 mt <sup>2</sup>	149	158	1988	Arica
IV	La Serena	Balmaceda 696	5 mt <sup>2</sup>	1104	1085	1989	La Serena
VIII	Concepción	Castellón 435	15 mt <sup>2</sup>	4085 vta.	3211	1985	Concepción
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso	10 mt <sup>2</sup>	1163 vta.	1233	1999	Puerto Montt



5.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario N° 39474/340-15, 39474/98-15 y 39474/8725-14, de 23 de enero de 2015, aprueba y visa en todas sus páginas el proyecto del contrato de la especie, que sometiera a su consideración y pronunciamiento el Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria, por Oficio Ordinario N° DAI 024, de 16 de enero de 2015, precisando dicha Fiscalía, que por la materia la correspondiente Resolución aprobatoria se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

6.- Que, por documento electrónico de fecha 30 de enero de 2015, la Jefa de la División Canales de Atención al Cliente, propone la designación de los funcionarios de dicha División, que cumplirán las funciones de Coordinadores Titular y Suplente del contrato de la especie, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Octava.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito entre el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con fecha 24 de febrero de 2015, por medio del cual, este Instituto entrega en Comodato a esta última entidad, parte de los inmuebles institucionales que se detallan en la Cláusula Segunda y el Anexo del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO  
 ENTRE EL  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
 Y LA  
 SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO.**

En Santiago, a 24 de febrero de 2015, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente “**IPS**”, o el Comodante, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, y la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la “**Superintendencia**” o la “**Comodataria**”, R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, doña **JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Amunátegui N° 228, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas legales le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual sus usuarios pueden



acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

Por su parte, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 20.720, del 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas. Asimismo, le corresponde desempeñar las funciones que la Ley le encomienda en su Capítulo V, en relación con el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora.

Con fecha 26 de septiembre de 2014, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, en adelante también el "Convenio" -aprobado por Resolución Exenta del IPS, N° 611 de fecha 2 de octubre de 2014- cuyo objetivo es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

En la cláusula tercera, sección 3.1, numeral (i) del citado Convenio, se acordó que el Instituto de Previsión Social facilitaría espacios físicos permanentes a la Superintendencia en los inmuebles que se indican en el Anexo I del Convenio, a efectos que los funcionarios de la Superintendencia a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional puedan ejercer las mismas. Se acordó también que todo lo que se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia.

## **SEGUNDO: INMUEBLES EN QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Comodante es dueño de los inmuebles singularizados en el **Anexo** que se adjunta al presente instrumento, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato, al igual que sus respectivos croquis. Luego, por este acto, el Comodante entrega a la Comodataria para su uso, las superficies de los inmuebles señalados en el citado **Anexo**, declarando la comodataria que recibe las superficies entregadas en el estado actual en que se encuentran, el que es conocido por ésta, y las recepciona a su entera y total conformidad.

## **TERCERO: DESTINACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO.**

Las superficies entregadas en comodato sólo podrán ser destinadas por la Comodataria para el desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia, a fin de que puedan ejercer las mismas dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 26 de septiembre de 2014, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto



con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES.**

##### **a) De la Comodataria:**

- 1) La Comodataria deberá emplear las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, solamente para el objeto referido en la cláusula tercera de este instrumento.
- 2) La Comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y cuidado de las superficies dadas en comodato y de los bienes muebles que lo guarnecen.
- 3) La Comodataria se obliga a mantener en el mismo estado de conservación y funcionamiento las superficies entregadas en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, u otras habilitaciones que efectúe la Comodataria.
- 4) La Comodataria se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento el porcentaje de superficies de los inmuebles entregados en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que la Comodataria introduzca en las superficies de los inmuebles entregadas en comodato quedarán a beneficio del comodante, pudiendo la Comodataria sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros, cuya separación no cause detrimento o daño a los inmuebles.
- 6) La Comodataria se obliga a restituir las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, en el mismo estado en que las recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato. Al término del contrato, la Comodataria deberá restituir las superficies de los inmuebles que se le han entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.
- 7) La Comodataria deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de las superficies entregadas en comodato.
- 8) La Comodataria asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, hurtos, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras especies que sean de su dominio y de aquellas que el Instituto les facilite para su uso y que se encuentren dentro de su esfera de custodia y resguardo.
- 9) Todos los gastos de consumo o servicios en que incurra la Comodataria tales como agua, luz eléctrica, gas y otros de similar naturaleza, como asimismo, impuesto territorial y las contribuciones de aseo, serán de cargo de ésta, en la proporción que corresponda a la superficie de ocupación en relación a la superficie total del inmueble, los que deberá pagar oportunamente y hasta la restitución de la parte de los inmuebles objeto de este contrato.  
La Comodataria, en caso de instalar sólo una estación de trabajo en las superficies dadas en comodato, quedará liberada del pago de todos los gastos señalados precedentemente.
- 10) La Superintendencia se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizada para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro de las superficies de los inmuebles afectas al comodato.



**b) Del Comodante:**

- 1) El Comodante se obliga a liberar a la Comodataria de toda turbación en el uso legítimo de las superficies de los inmuebles entregadas en comodato.
- 2) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio de Colaboración vinculadas a este contrato.

**QUINTO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.**

Se prohíbe expresamente a la Comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título los inmuebles que por el presente instrumento se otorgan en comodato. La infracción de esta obligación, así como las indicadas en la cláusula cuarta precedente, dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata de los inmuebles.

**SEXTO: TRABAJOS EN LOS INMUEBLES.**

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en las superficies de los inmuebles que se entregan en comodato, serán de cargo exclusivo de la Comodataria, la que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo expresado en el numeral 5°, letra "A" de la cláusula cuarta precedente. El Comodante, autoriza desde ya a la Comodataria para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en las superficies de los inmuebles objeto de este contrato, salvo que éstas últimas afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberá solicitar autorización expresa del Instituto.

**SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.**

El presente contrato de comodato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo aprueba.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta, en la ley y/o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración suscrito entre las mismas partes.

**OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la Resolución del IPS que lo apruebe.



Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comodataria designa como Coordinador(a) Titular al Jefe de Departamento Jurídico y como Coordinador(a) Suplente al Encargado de la Unidad de Coordinadores Regionales, o quienes le sucedan en el cargo. Por su parte, el Comodante designa como Coordinador Titular al Jefe de la División Atención al Cliente, o quien le suceda en el cargo y como Coordinador Suplente al Jefe del Departamento Canales Externos de la misma División o quien le suceda en el cargo.

Las comunicaciones y notificaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del contrato, se realizarán en el domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

**NOVENO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de este contrato.

**DÉCIMO: DOMICILIOS.**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefina Montenegro Araneda para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en los Decretos N.° 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.° 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.° 20.720.

---

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO  
 DIRECTOR NACIONAL (TP)  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

---

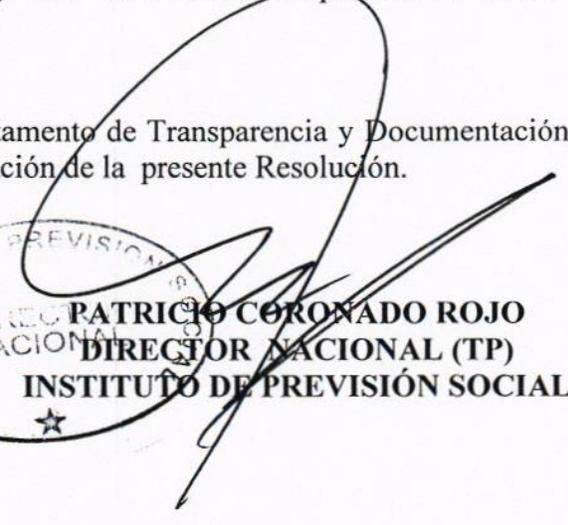
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
 SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y  
 REEMPRENDIMIENTO  
 SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y  
 REEMPRENDIMIENTO



2.- Déjase constancia que forman parte integrante del presente acto administrativo, el Anexo de una (01) página, “Superficies de los Inmuebles entregados en Comodato” y los Croquis de los espacios de cuatro (04) fojas.

3.- Déjase establecido que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato que se aprueba por el presente instrumento, actuará como Coordinador Titular, don Armengol Castañeda Cañas, o quien le suceda en el cargo y como Coordinadora Suplente doña Lenia Pizarro Sierra o quien le suceda en el cargo.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
 PATRICIO CORONADO ROJO  
 DIRECTOR NACIONAL (TP)  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Contraloría Interna
- Dirección Regional IPS de las Regiones de Arica y Parinacota, Coquimbo, del Biobío y de Los Lagos
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Gestión Canales Externos
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Propiedades
- Funcionarios designados
- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento //

MBES/LCH/NCR/MRC/RP/irpy

Aprueba Contrato Comodato - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento – IPS  
 Arica, La Serena, Concepción y Puerto Montt

11-80

## CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y LA

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO.

12 4 FEB. 2015

En Santiago, a        de        de 2015, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente "**IPS**", o el Comodante, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, y la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**" o la "Comodataria", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, doña **JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Amunátegui N° 228, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, se acuerda lo siguiente:

### PRIMERO: ANTECEDENTES.

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas legales le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual sus usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

Por su parte, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 20.720, del 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas. Asimismo, le corresponde desempeñar las funciones que la Ley le encomienda en su Capítulo V, en relación con el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora.



Con fecha 26 de septiembre de 2014, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, en adelante también el "Convenio" -aprobado por Resolución Exenta del IPS, N° 611 de fecha 2 de octubre de 2014- cuyo objetivo es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

En la cláusula tercera, sección 3.1, numeral (i) del citado Convenio, se acordó que el Instituto de Previsión Social facilitaría espacios físicos permanentes a la Superintendencia en los inmuebles que se indican en el Anexo I del Convenio, a efectos que los funcionarios de la Superintendencia a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional puedan ejercer las mismas. Se acordó también que todo lo que se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia.

**SEGUNDO: INMUEBLES EN QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Comodante es dueño de los inmuebles singularizados en el **Anexo** que se adjunta al presente instrumento, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato, al igual que sus respectivos croquis. Luego, por este acto, el Comodante entrega a la Comodataria para su uso, las superficies de los inmuebles señalados en el citado **Anexo**, declarando la comodataria que recibe las superficies entregadas en el estado actual en que se encuentran, el que es conocido por ésta, y las recepciona a su entera y total conformidad.

**TERCERO: DESTINACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO.**

Las superficies entregadas en comodato sólo podrán ser destinadas por la Comodataria para el desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia, a fin de que puedan ejercer las mismas dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 26 de septiembre de 2014, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**CUARTO: OBLIGACIONES.**

**a) De la Comodataria:**

- 1) La Comodataria deberá emplear las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, solamente para el objeto referido en la cláusula tercera de este instrumento.
- 2) La Comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y cuidado de las superficies dadas en comodato y de los bienes muebles que lo guarnecen.



3) La Comodataria se obliga a mantener en el mismo estado de conservación y funcionamiento las superficies entregadas en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, u otras habilitaciones que efectúe la Comodataria.

4) La Comodataria se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento el porcentaje de superficies de los inmuebles entregados en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

5) Todas las mejoras que la Comodataria introduzca en las superficies de los inmuebles entregadas en comodato quedarán a beneficio del comodante, pudiendo la Comodataria sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros, cuya separación no cause detrimento o daño a los inmuebles.

6) La Comodataria se obliga a restituir las superficies de los inmuebles entregadas en comodato, en el mismo estado en que las recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato. Al término del contrato, la Comodataria deberá restituir las superficies de los inmuebles que se le han entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.

7) La Comodataria deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de las superficies entregadas en comodato.

8) La Comodataria asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, hurtos, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras especies que sean de su dominio y de aquellas que el Instituto les facilite para su uso y que se encuentren dentro de su esfera de custodia y resguardo.

9) Todos los gastos de consumo o servicios en que incurra la Comodataria tales como agua, luz eléctrica, gas y otros de similar naturaleza, como asimismo, impuesto territorial y las contribuciones de aseo, serán de cargo de ésta, en la proporción que corresponda a la superficie de ocupación en relación a la superficie total del inmueble, los que deberá pagar oportunamente y hasta la restitución de la parte de los inmuebles objeto de este contrato. La Comodataria, en caso de instalar sólo una estación de trabajo en las superficies dadas en comodato, quedará liberada del pago de todos los gastos señalados precedentemente.

10) La Superintendencia se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizada para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro de las superficies de los inmuebles afectas al comodato.

**b) Del Comodante:**

1) El Comodante se obliga a liberar a la Comodataria de toda turbación en el uso legítimo de las superficies de los inmuebles entregadas en comodato.

2) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio de Colaboración vinculadas a este contrato.



**QUINTO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.**

Se prohíbe expresamente a la Comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título los inmuebles que por el presente instrumento se otorgan en comodato. La infracción de esta obligación, así como las indicadas en la cláusula cuarta precedente, dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata de los inmuebles.

**SEXTO: TRABAJOS EN LOS INMUEBLES.**

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en las superficies de los inmuebles que se entregan en comodato, serán de cargo exclusivo de la Comodataria, la que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo expresado en el numeral 5º, letra "A" de la cláusula cuarta precedente. El Comodante, autoriza desde ya a la Comodataria para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en las superficies de los inmuebles objeto de este contrato, salvo que éstas últimas afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberá solicitar autorización expresa del Instituto.

**SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.**

El presente contrato de comodato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta, en la ley y/o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración suscrito entre las mismas partes.

**OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la Resolución del IPS que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comodataria designa como Coordinador(a) Titular al Jefe de Departamento Jurídico y como Coordinador(a) Suplente al Encargado de la Unidad de Coordinadores Regionales, o quienes le sucedan en el cargo. Por su parte, el Comodante designa como Coordinador Titular al Jefe de la División Atención al Cliente, o quien le suceda en el cargo y como Coordinador Suplente al Jefe del Departamento Canales Externos de la misma División o quien le suceda en el cargo.



Las comunicaciones y notificaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del contrato, se realizarán en el domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

**NOVENO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de este contrato.

**DÉCIMO: DOMICILIOS.**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

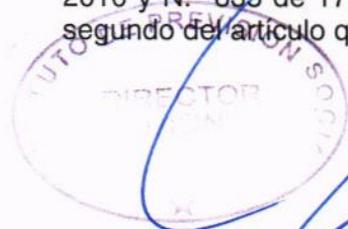
**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefina Montenegro Araneda para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en los Decretos N.° 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.° 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.° 20.720.



PATRICIO ALEJANDRO CORONADO  
ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y  
REEMPREDIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y  
REEMPREDIMIENTO

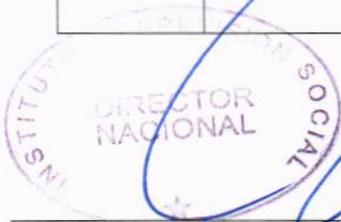
MEES/JVL/MEM/NFA.



ANEXO

SUPERFICIES DE LOS INMUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO.

REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN SUCURSAL	SUPERFICIE MTS <sup>2</sup>	INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	CONSERVADOR
XV	Arica	Juan Noé 933	9 mt <sup>2</sup>	Foja: 149 Número: 158 Año: 1988	Arica
IV	La Serena	Balmaceda 696	5 mt <sup>2</sup>	Foja: 1104 Número:1085 Año: 1989	La Serena
VIII	Concepción	Castellón 435	15 mt <sup>2</sup>	Foja: 4085 Vta. Número: 3211 Año: 1985	Concepción
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso	10 mt <sup>2</sup>	Foja: 1163 Vta. Número: 1233 Año:1999	Puerto Montt



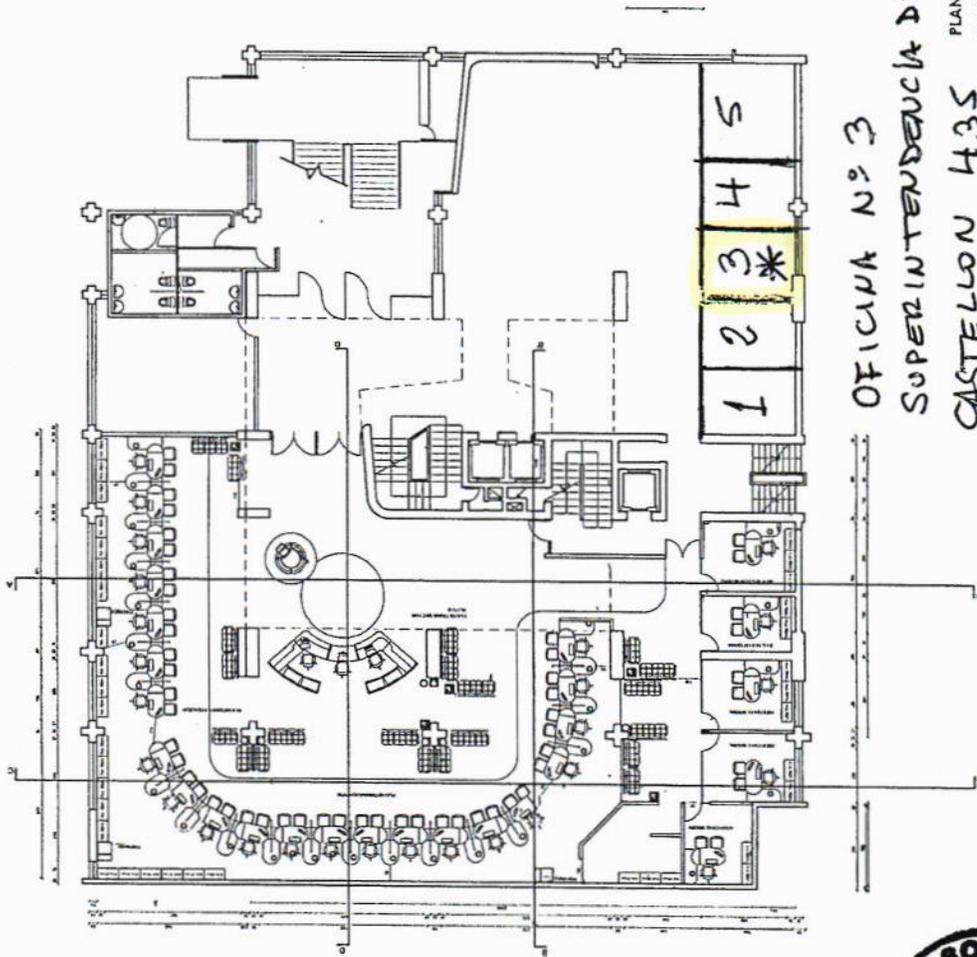
PATRICIO ALEJANDRO CORONADO  
ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEES/JVL/MEZ/NFA.



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO

CONCEPCIÓN



OFICINA N° 3

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA

PLANTA ARQUITECTURA 1° RISO

CAP CONCEPCIÓN

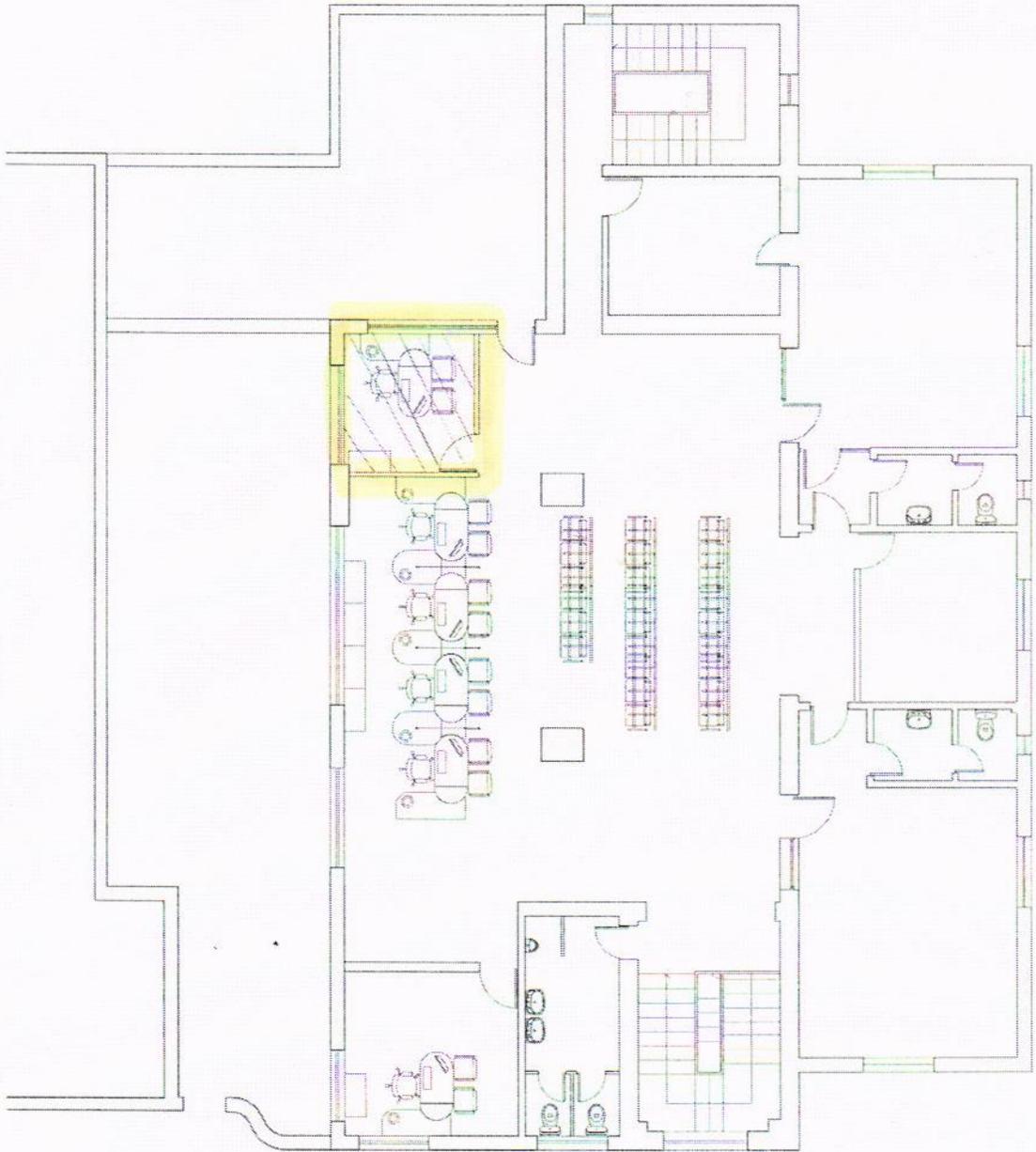
CASTELLON 435

PLANTA B A I A

3 x 5 MTS APROXIMADAMENTE

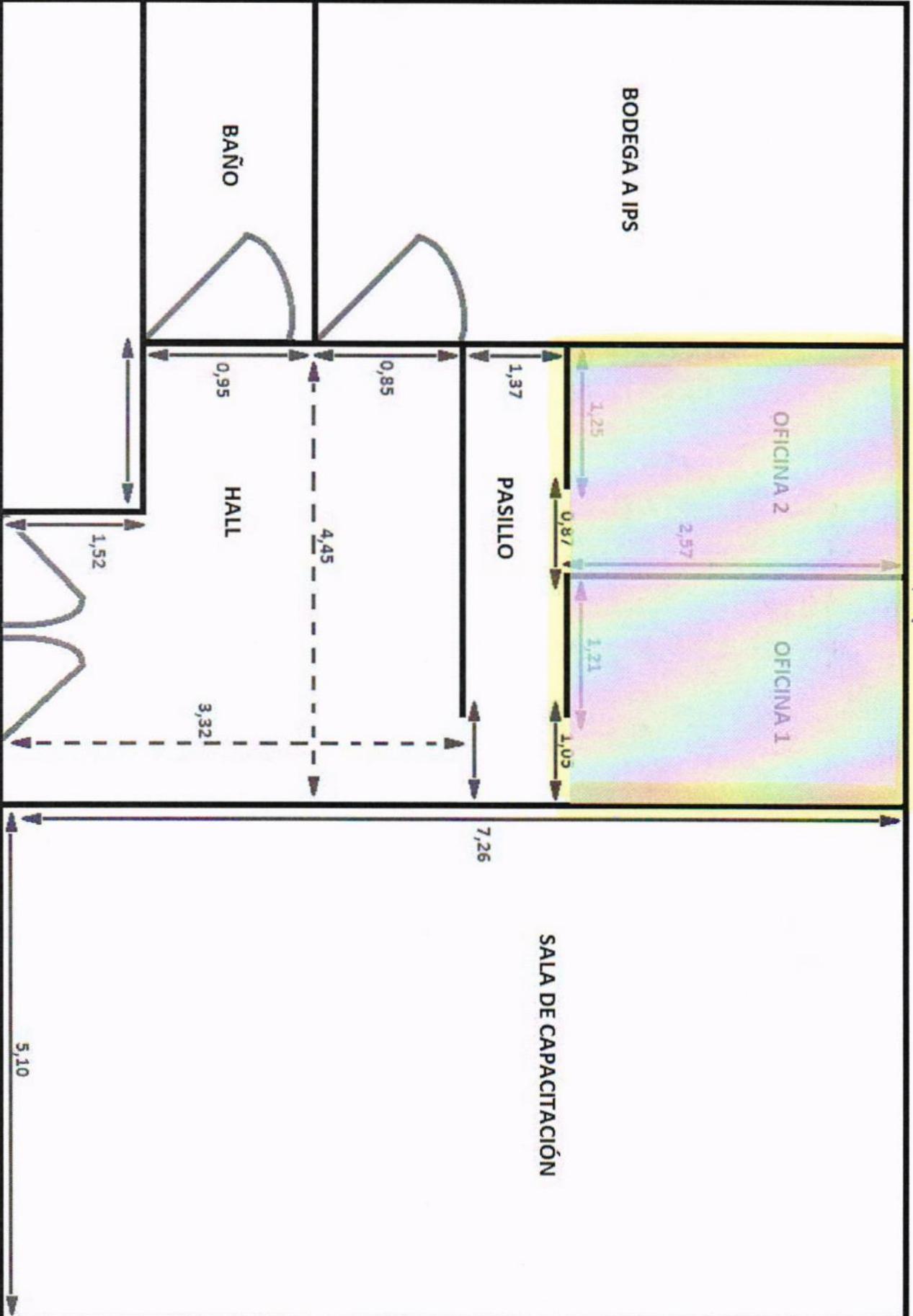


SERVULO PETIT DAMOS

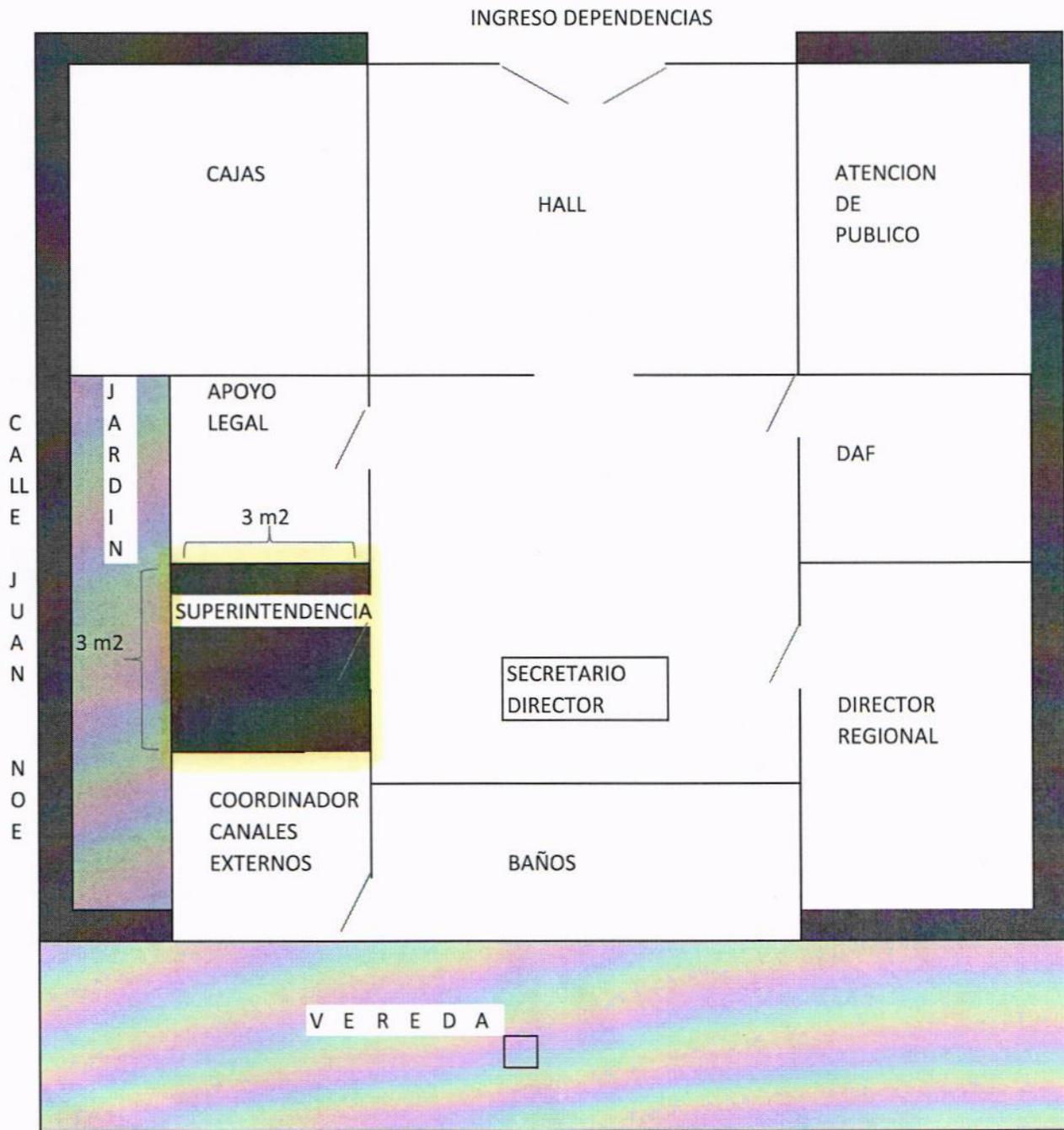


LA SERENA.

*Puerta Mont. r.*



ARICA,



CALLE ARAUCO